Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., L. C. c/ A., A. y otra s/ SUMARIO"**, **Expte. Nro. 19/2011**

Que a fs. 638/652 la demandada Sr. A. R. A. y la C. S. I., interponen recurso de casación contra la sentencia definitiva Nro. 55/2011 de fs. 595/628, por la causal quebrantamiento de formas y de violación de la ley o doctrina legal, en la especie arbitrariedad (art. 291 inc. e CPr). Ratifica reserva del caso federal.

En cuanto a la causal de arbitrariedad invocada, en los agravios que esgrime contra la Sentencia, denuncia que la sentencia violenta el principio de congruencia, omite resolver cuestiones esenciales, desde que se han violentado los arts. 165 y 166 del CPr. Entiende que existe incongruencia por cuanto la cuarta votante ha adherido al voto de la de la segunda votante, pero condena conforme el voto de la tercer votante, existiendo diferencia en los montos condenados entre ambas magistradas prevotantes.

Entiende que no se ha resuelto la citación a juicio de la compañía aseguradora propuesta por su parte y aceptada por las restantes, excluyendo a la misma de la condena solidaria finalmente resuelta.

Respecto al quebrantamiento de formas, entiende que la sentencia viola el art. 34 imponiéndose la nulidad del fallo de la segunda instancia conforme doctrina y jurisprudencia que transcribe.

Que en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar conforme lo establece el art. 293, los demandados presentan el escrito en término con copia de ley y constituyen domicilio ante el Superior en calle J. M. N° *** de la ciudad de Rawson. En relación al pago de la tasa de justicia, acompaña a fs. 636 el comprobante de pago y cumple con el requisito de autosuficiencia mediante la reseña de los antecedentes de la causa.

Ahora bien, corresponde analizar los requisitos dispuestos mediante el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de

interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos” con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de Julio de 2010 (Acuerdo Plenario Nro. 3870/2010 STJCh), siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas como asimismo el número de reglones por página, cumple satisfactoriamente con el contenido de la carátula.

Continuando en la consideración de la admisibilidad del material recursivo, se ha señalado reiteradamente que corresponde un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen; una especie de examen de verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque debe hacerse desde el punto de vista del recurrente (Cfme. Morello Augusto M. JA 1987-V-5).

Bajo tales parámetros entonces se analizan las causales invocadas. Respecto de la arbitrariedad se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa.

Con respeto a dicho recurso de casación cabe señalar, que conforme se encuentra estructurado el sistema casatorio en nuestro ordenamiento procesal, la arbitrariedad constituye uno de los motivos de casación contemplados en el supuesto de violación de la ley (art.288 inc."e" del C.P.C.Ch.), configurándose esta última cuando "el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente, o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto, o aplica a los hechos de la causa una norma distinta de la que correctamente debiera aplicárseles" (Cfme. Superior Tribunal de Justicia, Sent. Int. Nro. 104/91 en autos: "R. C. S.A. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia y Otro s/Ordinario", con cita de Di Santo: "El Proceso Civil", T.VIII-B-558).

Es que, en el sub judice, invocada por la casacionista la teoría de la arbitrariedad y manifestado el recurrente las normas que considera

vulneradas por el fallo, ofrece el debido sustento de su pretensión impugnatoria, pues se advierte que el cuestionamiento que efectúa pone en juego la interpretación y aplicación que de las normas que señala el recurrente, efectúo el tribunal.

Con relación al quebrantamiento de for-ma, que también enarbola el recurrente como causal ca-satoria, debe decirse que aunque el art. 290 CPr., no aclara cuales son las formas que deben ser consideradas sustanciales a los fines de la concesión del recurso, resulta claro suponer que deben incluirse aquellas que hayan afectado seriamente la garantía del debido proce-so o el derecho de defensa de manera tal que se torne en desquiciante del trámite idóneo correspondiente, no pudiendo, el error de tipeo denuncia, construirse con alcances suficientes para afectar dicha garantía.

Así, corresponde conceder el recurso por la causal de arbitrariedad, declarándose inadmisible la causal de quebrantamiento de formas.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U EL V E:

1)Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada A. A. y C. S. I. a fs. 638/652, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, (art. 291 CPr. inc. e) contra la sentencia definitiva de fs. 595/628. Téngase por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia.

2)Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada A. A. y C. S. I. a fs. 638/652, por la causal de quebrantamiento de formas (art. 290 CPr.) contra la sentencia definitiva de fs. 595/628

3)Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 652.

4)Elévense las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Constituya la contraria domicilio ante el Superior en el término de dos (2) días de notificada la presente.

5)Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de

encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS